CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
NFA

CORFO
OFICINA DE PARTES
05.12.18 61512
SANTIAGO

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.020, 2018, QUE "DEJA SIN EFECTO ACUERDOS DE CONSEJO Nº 2.892, DE 2015; N° 2.906 Y N° 2.935, AMBOS DE 2016; Y N° 2.989, DE 2018; Y PONE TÉRMINO AL "COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"".

VISTO:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

1. Que, el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 1960, dispone: "El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas".

2. Que, en ejercicio de esa facultad, y por Acuerdo de Consejo Nº 2.892, de 2015, el Consejo de Corfo creó el **"Comité de Minería No Metálica"**, ejecutado por la Resolución (A) N° 19, de 2016, de Corfo, aprobándose, además, por ese acto administrativo, el Reglamento del Comité.

3. Que, el Acuerdo de Consejo N° 2.892, de 2015, ya citado, fue modificado por los Acuerdos de Consejo N° 2.906 y N° 2.935, ambos de 2016, y por el Acuerdo de Consejo N° 2.989, de 2018, ejecutados por las Resoluciones (A) N° 63 y N° 167, ambas de 2016, y por Resolución (A) N° 29, de 2018, respectivamente, actos administrativos de Corfo que, además, modificaron el Reglamento del mencionado Comité.

4. Que, según dichos actos administrativos, los objetivos y las atribuciones del Comité, tanto en su regulación como en los hechos, están orientados a todos los salares de Chile, siendo Corfo propietaria de pertenencias mineras en uno solo de ellos, el Salar de Atacama. A su turno, consistente con estos objetivos, el Comité ha venido desarrollando actividades - principalmente estudios técnicos y articulación institucional - en un muy diverso abanico de áreas del conocimiento vinculado a los salares y al desarrollo sustentable de la industria del litio.

5. Que, dado los objetivos y actividades del Comité - y precisamente por su relevancia para el país, su ámbito de ocupación y su alcance nacional - se ha juzgado pertinente que dichas funciones y actividades sean realizadas por parte de la autoridad de Gobierno a cargo del sector, cual es el Ministerio de Minería, teniendo presente, además, el interés manifestado por dicha Secretaría de Estado de ejecutar estas actividades.

6. Que, por lo anterior, mediante Acuerdo de Consejo N° 3.020, de 2018, se dejó sin efecto los Acuerdos de Consejo Nº 2.892, de 2015, N° 2.906 y N° 2.935, ambos de 2016 y N° 2.989, de 2018, poniéndose término a la delegación realizada en ellos y al **"Comité de Minería no Metálica"**.

7. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

8. Las facultades que me confiere la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

EJECÚTASE el **Acuerdo de Consejo N° 3.020, de 2018**, que "Deja sin Efecto Acuerdos de Consejo Nº 2.892, de 2015; N° 2.906 y N° 2.935, ambos de 2016; y N° 2.989, de 2018; y **Pone Término al "Comité de Minería no Metálica**"", cuyo tenor es el siguiente:

"**1° DÉJASE SIN EFECTO** el **Acuerdo de Consejo Nº 2.892, de 2015**, que creó el **"Comité de Minería no Metálica"**, y sus modificaciones, aprobadas mediante los Acuerdos N° 2.906 y N° 2.935, ambos de 2016 y N° 2.989, de 2018, **a contar del 01 de enero de 2019**, fecha desde la cual dejarán de surtir efectos las delegaciones realizadas en los mencionados Acuerdos.

2° Con el objeto de permitir el término ordenado de las actividades y operaciones del Comité, y de los contratos y convenios que se encuentran actualmente vigentes, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes facultades, hasta el 31 de marzo de 2019, prorrogable por tres (3) meses:

a) Disponer de los bienes y derechos de los cuales es titular el "Comité de Minería No Metálica", pudiendo destinarlos a otros Comités, Gerencias, Direcciones, Direcciones Regionales o Unidades de CORFO, enajenarlos a título gratuito u oneroso, o darlos de baja, todo ello en conformidad con la normativa vigente.

b) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos, de cualquier naturaleza, que estime convenientes para poner término y/o modificar los convenios, contratos, y en general, a todas las operaciones y actividades del Comité, pudiendo al efecto, y siempre que resulte procedente, celebrar finiquitos y convenciones de término anticipado; cobrar y percibir lo que se adeude al Comité; cerrar cuentas corrientes cuyo titular sea el Comité; y alzar, cancelar, endosar y devolver las garantías que hayan sido otorgadas o extendidas a favor del Comité mencionado.

c) Ejecutar los trámites y gestiones necesarias para realizar el término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo otorgar poderes especiales para este objeto.

3° Facúltase al Vicepresidente Ejecutivo para dictar los actos administrativos y adoptar las medidas necesarias que estime convenientes para asegurar la mejor implementación del presente Acuerdo, y resolver las demás situaciones que surjan con motivo de la disolución del "Comité de Minería No Metálica"".

Anótese y publíquese

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION FISCAL CORFO

MARÍA ELINA CRUZ TANHNUZ
Fiscal

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CORFO

SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Vicepresidente Ejecutivo